

MESA DIRECTIVA

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLIV, RECORRIÉNDOSE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 49, DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva. Congreso
del Estado de Michoacán de Ocampo.
LXXVI Legislatura.
Presente:

Vicente Gómez Núñez, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo e integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía *Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción XLIV, recorriéndose la fracción subsecuente, del artículo 49, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo*, para lo cual hago la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, las personas con discapacidad o con movilidad limitada, se han enfrentado con obstáculos significativos al intentar acceder a edificios públicos, centros de atención, espacios culturales, deportivos o recreativos, entre otros, uno de los retos radica en la ubicación inapropiada o insuficiente de cajones de estacionamiento accesibles, así como en trayectos largos, inseguros o inadecuadamente adaptados desde el estacionamiento hasta las entradas principales, por lo que, contar con una mejor accesibilidad en las entradas a lugares públicos, disponiendo de cajones de estacionamiento ubicados lo más cerca posible a las entradas principales con un acceso fácil, rápido y seguro para personas con discapacidad o con movilidad limitada, permitirá promover la inclusión y la equidad, reducir riesgos de accidentes, cumplir con principios de urbanismo sustentable, enfocados en ciudades más humanas y accesibles para todos, entre otros beneficios.

El derecho a la movilidad que tiene toda persona en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, se encuentra contemplado en el marco legal nacional, puntualizado en el párrafo vigésimo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

De esta manera, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, considera a la accesibilidad como una medida pertinente para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; de igual modo la accesibilidad, es reconocida como un principio, señalado en la fracción I del Artículo 4° de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Así mismo, el Derecho a la movilidad y el derecho a la Ciudad se encuentran relacionados, de tal forma que

el Estado Mexicano pueda garantizar a las personas su traslado, de disponer de un sistema de movilidad de calidad suficiente y accesible en condiciones de igualdad, para acceder a otros derechos básicos, acceso a la infraestructura, a los modos de transporte y servicios que ofrezca la ciudad y su disfrute pleno, como se hace mención en el párrafo noveno del numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y en el artículo 12 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo.

En lo relativo, a la coincidencia que se tiene con los diversos compromisos internacionales adoptados por el Estado Mexicano, en materia de derechos de las personas con discapacidad y el derecho a la movilidad, se destaca la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuyo propósito de esta convención radica en asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, por lo cual los Estados Partes, menciona que entre otros compromisos, se encuentra, el de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en dicha Convención.[1]

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), presenta algunos datos sobre la población con discapacidad de 5 años y más, con información de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023, destacando lo siguiente:

ESTRUCTURA DE LA POBLACIÓN DE 5 AÑOS Y MÁS POR CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

De acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, ENADID 2023, en México había 121.6 millones de personas de 5 años y más. De ellas, 8.8 millones (7.2 %) declaró tener discapacidad; 4.7 millones (53.5 %) eran mujeres y 4.1 millones (46.5 %), hombres. Por grupos de edad, el mayor porcentaje se concentró en las personas adultas mayores (60 años y más) con 50.0 %. [2]

ACTIVIDAD CON DIFICULTAD Y CAUSA QUE LA ORIGINÓ

Las actividades con dificultad que más se reportaron en la población de 5 años y más con discapacidad fueron: ver, aun usando lentes (45.8 %) y caminar, subir o bajar usando sus piernas (40.3 %). Según sexo, 43.3 % de las mujeres y 36.7 % de los hombres declararon dificultad para caminar subir o bajar usando sus piernas y 48.5 % de las mujeres y 42.7 % de los hombres, dificultad para ver, aun usando lentes. [3]

El tema central de la iniciativa, consiste en mejorar la accesibilidad de las personas con discapacidad o con movilidad limitada, mediante la obligación de las autoridades municipales para garantizar que todas las entradas a lugares públicos, como edificios gubernamentales, centros educativos, centros comerciales, hospitales, dispongan de cajones de estacionamiento ubicados lo más cerca posible a las entradas principales con un acceso fácil, rápido y seguro para personas con discapacidad o con movilidad limitada, por lo que se presenta al Pleno, esta iniciativa para su análisis, discusión y eventual aprobación.

CUADRO COMPARATIVO

CUADRO COMPARATIVO LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	DEBE DECIR
CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS	CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS
Artículo 49. Son atribuciones de los Municipios en materia de movilidad y seguridad vial las siguientes:	Artículo 49. Son atribuciones de los Municipios en materia de movilidad y seguridad vial las siguientes:
De la fracción I. ... a la fracción XLIII...	De la fracción I. ... a la fracción XLIII...
XLIV. Las demás que le otorgue la presente Ley, el Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.	XLIV. Procurarán que, progresivamente, todas las entradas a lugares y espacios públicos que cuenten con estacionamiento, así como los propios estacionamientos públicos o espacios destinados como estacionamientos, dispongan de cajones ubicados lo más cerca posible a las entradas principales con un acceso fácil y rápido para todas las personas de la tercera edad, así como todas aquellas con discapacidad o con movilidad limitada, los cuales serán identificados con el pictograma que corresponda. Deberán adecuar las instalaciones con las nuevas modalidades señaladas con anterioridad; y de igual manera todas las nuevas construcciones deberán garantizar estas características; y,
Artículo 50...	XLV. Las demás que le otorgue la presente Ley, el Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.
(Sin correlativo).	TRANSITORIOS
	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
	SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a los 112 ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo y al Concejo Mayor de Cherán, para que en un plazo no mayor a 120 días hábiles realicen las debidas modificaciones a sus Reglamentos; así como para los efectos legales conducentes.
	TERCERO. Remítase el presente Decreto a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad y a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona la fracción XLIV, recorriéndose la fracción subsecuente, del artículo 49, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Capítulo III
De las Atribuciones de los Municipios

Artículo 49. Son atribuciones de los Municipios en materia de movilidad y seguridad vial las siguientes:

De la fracción I. ... a la fracción XLIII...

XLIV. Procurarán que, progresivamente, todas las entradas a lugares y espacios públicos que cuenten con estacionamiento, así como los propios estacionamientos públicos o espacios destinados como estacionamientos, dispongan de cajones ubicados lo más cerca posible a las entradas principales con un acceso fácil y rápido para todas las personas de la tercera edad, así como todas aquellas con discapacidad o con movilidad limitada, los cuales serán identificados con el pictograma que corresponda. Deberán adecuar las instalaciones con las nuevas modalidades señaladas con anterioridad; y de igual manera todas las nuevas construcciones deberán garantizar estas características; y,

XLV. Las demás que le otorgue la presente Ley, el Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Remítase el presente Decreto a los 112 ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo y al Concejo Mayor de Cherán, para que en un plazo no mayor a 120 días hábiles realicen las debidas modificaciones a sus Reglamentos; así como para los efectos legales conducentes.

Tercero. Remítase el presente Decreto a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad y a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

MORELIA, MICHOACÁN. Palacio del Poder Legislativo a los 20 veinte días del mes de mayo del año 2025 dos mil veinticinco.

Atentamente

[1] Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>. Consultado del día 15 de mayo de 2025.

[2] INEGI. Estadísticas a Propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad. Comunicado de prensa núm. 684/24. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_PCD24.pdf. Consultado el día 15 de mayo de 2025.

[3] Ídem. Estadísticas a Propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad. Comunicado de prensa núm. 684/24. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_PCD24.pdf. Consultado el día 15 de mayo de 2025.



www.congresomich.gob.mx